

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3179/TC-ME

entre

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
En su calidad de Entidad Implementadora del Fondo para una Tecnología Limpia

Programa de Financiamiento y Transferencia de Riesgos para Geotermia (PFTRG)

25 de febrero de 2015

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor, Garantía y Definiciones Particulares

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 25 de febrero de 2015 entre NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, constituida en los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominada el "Prestatario" o "NAFIN", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco" o "BID", en su calidad de Entidad Implementadora del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia (CTF), para cooperar en la ejecución del Programa de Financiamiento y Transferencia de Riesgos para Geotermia (PFTRG), en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Este Contrato se celebra en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros suscrito el 8 de junio de 2010, entre el Banco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), como Depositario del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia (en adelante, el "Acuerdo sobre Procedimientos Financieros").

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen a detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, cargo por servicios, comisión de administración, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, en adelante denominado indistintamente el "Prestatario", "Organismo Ejecutor" o "NAFIN".

4. **GARANTÍA**

Este Contrato se sujeta a la condición de que los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por conducto de la Unidad de Crédito Público y la Tesorería de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, en adelante denominado el "Garante", garantice, a entera satisfacción del Banco, las obligaciones de pago que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

5. **DEFINICIONES PARTICULARES**

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

- (a) **APP:** Asociación Público Privada.
- (b) **CTF:** Clean Technology Fund o Fondo para una Tecnología Limpia, es uno de los dos fondos multi-donantes que integran los Climate Investment Funds, para apoyar proyectos de baja emisión de carbono y cambio climático, a través del incremento del financiamiento concesional canalizado por los bancos multilaterales de desarrollo para apalancar mayores inversiones y el despliegue rápido de las tecnologías de baja emisión de carbono a escala significativa, con el objetivo de lograr reducciones rentables en el consumo de energía fósil y el decrecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero. El Banco es una de las Entidades Implementadoras del CTF, administrado por el Banco Mundial.
- (c) **CFE:** significa la Comisión Federal de Electricidad.
- (d) **Empresas Generadoras de Energía Geotermal (EGEG):** son emprendimientos de capital privado o mixto, cuyas actividades estén relacionadas con los proyectos de energía geotermal y cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del Programa (en adelante "ROP").
- (e) **Fondo de Impulso a la Geotermia (FIG):** es la cuenta segregada establecida por NAFIN a que se refiere la Cláusula 3.03 del Convenio de Financiamiento No Reembolsable con Recuperación Contingente número GRT-TC/14424-ME, suscrito entre el Banco, como Agencia Implementadora del CTF, y NAFIN, destinada a recibir, erogar y administrar bajo contabilidad separada, los recursos no reembolsables de una Contribución del CTF.

- (f) **FOTEASE:** significa el Fondo de Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- (g) **IFIs:** instituciones financieras intermediarias elegibles de conformidad con lo establecido en el ROP.
- (h) **Marco de Gestión Ambiental y Social (MAGAS):** es el manual de gestión ambiental y social del PFTRG, cuyo objetivo es asegurar que los sub-proyectos financiados cumplan con las exigencias ambientales del Gobierno de México y las políticas ambientales y sociales del Banco y que será parte integral del ROP.
- (i) **Operación(es) Elegible(s):** significa los Sub-préstamos otorgados por NAFIN a los Sub-prestatarios Elegibles, según se contempla en el ROP, para financiar la construcción y/u operación de proyectos de inversión en energía geotermal.
- (j) **PFTRG:** es el Programa de Financiamiento y Transferencia de Riesgos para Geotermia objeto del presente Préstamo, para financiar la exploración, desarrollo, construcción y/u operación de proyectos de inversión en energía geotermal, contribuir al esfuerzo de México para incrementar dichas inversiones en la generación eléctrica y, reducir el consumo de energéticos fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- (k) **Plan de Ejecución del Programa:** es la relación anual de Operaciones Elegibles y su respectiva programación de desembolsos, susceptibles de recibir financiamiento con los Recursos del Programa.
- (l) **ROP:** es el Reglamento Operativo del Programa que contiene, entre otros aspectos, las disposiciones relativas a la ejecución del programa, en su caso la participación de los intermediarios financieros, criterios de selección de proyectos y Sub-prestatarios, criterios y procedimientos para la utilización de la cuenta segregada establecida por NAFIN a que se refiere la Cláusula 3.03 del Convenio de Financiamiento No Reembolsable con Recuperación Contingente número GRT-TC/14424-ME, la gestión ambiental y social de los proyectos y la elegibilidad de cada instrumento financiero que se utilizará proyecto a proyecto.
- (m) **SENER:** significa la Secretaría de Energía.
- (m) **Sub-préstamos:** significa los Sub-préstamo(s) otorgados por NAFIN a los Sub-prestatarios Elegibles, directamente o a través de otras instituciones financieras, en la forma de créditos a largo, mediano o corto plazo para el financiamiento de la exploración, construcción y/u operación de proyectos de inversión en energía geotermal o geotérmica.
- (n) **Sub-prestatario(s) Elegible(s):** son las Empresas Generadoras de Energía Geotermal o Geotérmica (EGEG) que soliciten financiamiento para una Operación Elegible enfocada a la exploración, desarrollo, construcción y/o

generación eléctrica a partir de energía geotermal (EG). Los intermediarios financieros y los fideicomisos relacionados con los sujetos anteriores, sólo podrán recibir Sub-préstamos y, así, constituirse en Sub-prestarios Elegibles, siempre que canalicen los recursos de los respectivos Sub-préstamos a actividades de generación de energía geotermal (EG).

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de ciento veinte millones cien mil Dólares (US\$120.100.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos del Fondo para una Tecnología Limpia, hasta por una suma de treinta y un millones quinientos mil Dólares (US\$31.500.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el “Préstamo”.

CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros y con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de ochenta y ocho millones seiscientos mil Dólares (US\$88.600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de cincuenta y cuatro millones trescientos mil Dólares (US\$54.300.000) provenientes del contrato de préstamo con capital ordinario del Banco (3178/OC-ME); veinte millones de Dólares (US\$20.000.000) provenientes de un financiamiento no reembolsable con recuperación contingente del CTF (GRT-TC/14424-ME); dos millones ochocientos mil Dólares provenientes de recursos no reembolsables del CTF (GRT/TC-14423-ME) y once millones quinientos mil Dólares (US\$11.500.000) o su equivalente en moneda local proveniente de recursos propios u otros aportes de los Estados Unidos Mexicanos. Para computar la equivalencia en Dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO II

Amortización, Cargo por Servicios y Comisión de Administración

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, teniendo en cuenta lo

previsto en los Artículos 3.01 y 3.12 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, a los veinte (20) años contados a partir de esa misma fecha.

CLÁUSULA 2.02. Cargo por servicios. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Financiamiento un cargo por servicios del 0,75% por año contado a partir de la firma del presente Contrato, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.03. Comisión de administración. El Prestatario pagará una comisión de administración equivalente al 0,45% del monto total del Préstamo. Dicha comisión será pagada en dólares en un monto único global, a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CAPÍTULO III

Uso de los Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo y plazo para desembolsos. (a) El Prestatario se obliga a utilizar los recursos del Préstamo para los propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Con respecto a las obras, bienes y servicios, los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de los mismos que sean originarios de los países miembros del Banco.

(c) El Plazo Original de Desembolsos será de seis (6) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) evidencia de la aprobación del ROP acordado con el Banco y su entrada en vigor; y
- (b) evidencia del cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso de los contratos de préstamo y convenio de financiamiento no reembolsable con recuperación contingente a que se refiere la Cláusula 1.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados en el Programa a partir del 9 de abril de 2014 y hasta el 29 de mayo de 2014, hasta por un monto equivalente al 20% del Préstamo, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar

los que se efectúen en el Programa a partir del 29 de mayo de 2014 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido, asimismo, los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se utilizará el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario o el que se acuerde con el Banco.

CLÁUSULA 3.05. Mecanismos de Desembolso. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.05 de las Normas Generales, previa solicitud escrita del Prestatario, el Banco podrá desembolsar los recursos del Préstamo conforme lo solicite el Prestatario, mediante las modalidades de reembolso de gastos o Anticipo de Fondos previstas en los Artículos 4.06 y 4.07 de las Normas Generales, en función de la programación financiera semestral del Programa y la proyección de requerimientos financieros de los Sub-prestatarios Elegibles.

CLÁUSULA 3.06. Utilización de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo se utilizarán por el Prestatario para financiar préstamos preferentes, subordinados o contingentes para la exploración, desarrollo, construcción y/u operación de proyectos de inversión en energía geotérmica, en forma directa o a través de otras instituciones financieras, según se establece en este Contrato y en el ROP.

(b) Podrán ser receptores de Sub-préstamos financiados por el Programa, los Sub-prestatarios Elegibles que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el ROP, la Ley Orgánica de NAFIN y la normatividad aplicable.

(c) El Prestatario administrará el Préstamo según lo previsto en este Contrato y en las disposiciones establecidas en el ROP, el cual establecerá las condiciones y procedimientos para su utilización y demás requisitos de los Sub-préstamos, incluyendo los criterios de elegibilidad de los Sub-prestatarios.

(d) A cada Sub-prestatario Elegible, se cobrará, por concepto de intereses, comisiones, o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que determine NAFIN, guardando armonía con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y las políticas sobre tasas de interés del Prestatario. NAFIN reflejará adecuadamente el costo promedio de los recursos combinados del Programa de Financiamiento de Energías Geotermal (PFTRG), el riesgo de los proyectos financiados y el margen habitual de NAFIN. El Prestatario deberá informar al Banco las tasas de interés y comisiones u otros cargos de cada Operación Elegible financiada con recursos del Programa, a los efectos de la comprobación de lo previsto en el presente inciso.

CLÁUSULA 3.07. Otras condiciones de las Operaciones Elegibles. En todos los contratos de Sub-préstamo que otorgue el Prestatario con cargo al Préstamo, se deberán tener en consideración, entre las condiciones que se deban exigir a cada Sub-prestatario Elegible, por lo menos, lo siguiente:

- (a) El compromiso del Sub-prestatario Elegible de utilizar los recursos exclusivamente para los conceptos referidos en la Cláusula 3.06 anterior, de conformidad con el ROP;
- (b) Las condiciones especiales en cuanto a la utilización de los recursos del Programa y otros requisitos de las Operaciones Elegibles, incluyendo criterios de elegibilidad, se establecen en el ROP;
- (c) El compromiso del Sub-prestatario Elegible de proporcionar toda la información que NAFIN razonablemente le solicite en relación con el proyecto y su situación financiera; así como el derecho de NAFIN y del Banco, en su caso, a través de NAFIN, a examinar la documentación, bienes, lugares, trabajos y obras del respectivo proyecto;
- (d) El compromiso del Sub-prestatario Elegible de mantener contabilidad y registros que fácilmente identifiquen el manejo de los recursos que le sean otorgados bajo el contrato de financiamiento;
- (e) El compromiso del Sub-prestatario Elegible de adoptar criterios de eficiencia, economía y transparencia en los contratos de construcción, adquisición de bienes y de prestación de servicios para el Sub-proyecto;
- (f) El compromiso del Sub-prestatario Elegible de observar las disposiciones relativas al manejo ambiental y social detalladas en el ROP y de implementar los planes de manejo ambientales y sociales desarrollados en atención a dichas disposiciones;
- (g) El derecho de NAFIN a inspeccionar los proyectos y suspender los desembolsos del sub-préstamo si el sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (h) La constitución por parte del sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor del Prestatario; y
- (i) Las demás cláusulas estándar exigidas a los Sub-prestatarios, conforme a las políticas operativas de NAFIN.

CLÁUSULA 3.08. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos Elegibles. Los fondos provenientes de las recuperaciones del Programa, bien sean pagos, prepagos, cancelaciones o terminaciones de Sub-préstamos, que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo durante cinco (5) años contados desde la fecha del último desembolso del Préstamo, deberán utilizarse para el financiamiento de nuevas Operaciones Elegibles, salvo que las Partes acuerden reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Cuando se trate de Sub-prestatarios Elegibles que sean Empresas Generadoras de Energía Geotérmica (EGEG), la selección y contratación de bienes, obras y servicios deberá efectuarse siguiendo lo previsto en el Apéndice 4 de las Políticas de Adquisiciones. Estos Sub-prestatarios Elegibles, sin importar la modalidad de desembolso, utilizarán procedimientos de adquisición que se ajusten a las prácticas del mercado para el sector privado o comercial y que sean aceptables para el Banco y NAFIN. Estos procedimientos deberán resultar en precios de mercado para las obras, bienes y servicios.

CLÁUSULA 4.02. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, en especial lo previsto en el Apéndice IV de dichas Políticas, y conforme a los acuerdos establecidos conjuntamente entre la Secretaría de la Función Pública de México y el Banco reflejados en los lineamientos y disposiciones para la aplicación de los “Documentos Estándar de Contratación de Servicios de Consultoría, que el Prestatario declara conocer, y que se encuentran disponibles en la página <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/dredotp/normace.htm>.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.03. Mantenimiento El Prestatario deberá asegurarse de que los Sub-prestatarios Elegibles adopten las medidas apropiadas, aceptables a NAFIN, para que las obras y equipos financiados sean mantenidos adecuadamente de manera que permitan su normal operación, de acuerdo con lo establecido en el ROP. Si de las inspecciones que realice NAFIN o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los

niveles convenidos, el Sub-prestatario Elegible deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. Para tal efecto, el Prestatario se obliga a acordar con cada Sub-prestatario Elegible las medidas conducentes para obtener dichos resultados, a darle seguimiento a su cumplimiento y, en caso necesario, adoptar las medidas correctivas.

CLÁUSULA 4.04. Otras Condiciones especiales de ejecución. Las siguientes serán otras condiciones especiales de ejecución:

- (a) El Prestatario se compromete a desarrollar un Marco de Gestión Ambiental y Social (MAGAS) aceptable al Banco y a incorporar el mismo como parte del ROP. En tal sentido, el Prestatario coordinará sus acciones con SENER y CFE a efectos de facilitar la implementación del MAGAS;
- (b) El Prestatario se compromete a solicitar la no objeción del Banco para cada proyecto categorizado como “A” y/o “B” de alto riesgo, así como para los planes de mitigación de riesgos ambientales y sociales para dichos proyectos;
- (c) El Prestatario supervisará la gestión ambiental y social de los proyectos financiados con los recursos del Préstamo y compartirá con el Banco los informes y notificaciones que corresponda. Los informes semestrales de progreso incluirán los aspectos de gestión ambiental y social que corresponda. En caso de incumplimiento por parte de los Sub-prestatarios, el Prestatario notificará inmediatamente al Banco y se asegurará que se adopten las acciones correctivas que corresponda a satisfacción de NAFIN y del Banco; y
- (d) El Prestatario también se compromete a incluir en los contratos con los Sub-prestatarios Elegibles, los siguientes compromisos: (i) los proyectos que requieran Planes de Reasentamiento deberán contar con la no objeción previa del Banco; y (ii) los Sub-prestatarios Elegibles deberán presentar a NAFIN evidencias de la posesión legal, las servidumbres, los permisos u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

CLÁUSULA 4.05. Cesión de los sub-préstamos. En relación con los sub-préstamos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a: (a) mantenerlos en su cartera libre de todo gravamen; y (b) obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.06. Reglamento Operativo del Programa. El ROP establecerá, entre otros aspectos, las disposiciones relativas a la ejecución del Programa, en su caso, la participación de los intermediarios financieros, los criterios de elegibilidad y procedimientos para el otorgamiento de los Sub-préstamos, criterios y procedimientos para la utilización de la cuenta segregada establecida por NAFIN a que se refiere la Cláusula 3.03 del Convenio de Financiamiento No Reembolsable con Recuperación Contingente número GRT-TC/14424-ME, y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MAGAS). En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio sustancial en el ROP.

CLÁUSULA 4.07. Seguimiento y evaluación. (a) Para efectos del seguimiento y evaluación del Programa, el Prestatario deberá tomar en cuenta las metas y los indicadores de avance acordados con el Banco y establecidos en la Matriz de Resultados del Programa.

(b) El Prestatario se compromete a que se realice una evaluación de medio término a los treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia del Contrato o cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero, que deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: (i) el cumplimiento de las metas que se establecieron en el Plan de Ejecución del Programa (“PEP”) según el cronograma de actividades definido para la realización de cada uno de sus componentes; (ii) los avances en la implementación de las actividades definidas en la Matriz de Resultados; (iii) monitoreo de las Operaciones Elegibles financiadas, su estado de ejecución y situación de la cartera del Programa; y (iv) problemas confrontados y las recomendaciones que sean necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

(c) El Prestatario y el Banco acuerdan llevar a cabo una reunión de seguimiento anual, en las cuales se discutirá: (i) el avance de las actividades del Programa; (ii) el nivel de cumplimiento de los indicadores establecidos en la Matriz de Resultados para cada componente; y (iii) el PEP para el siguiente año y el estado de ejecución del Programa.

(d) El Prestatario se compromete a compilar y mantener a disposición del Banco toda la información relevante, incluyendo los informes de progreso e informes de evaluación, necesarios para la preparación del informe de terminación del Programa o de cualquier evaluación ex post que el Banco o CTF decidan realizar.

CAPÍTULO V

Supervisión

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa como un instrumento para la supervisión de su ejecución. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar, con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros. (a) El Prestatario se compromete a presentar, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal y durante el plazo para desembolsos del Préstamo, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, efectuados de acuerdo con los términos generales de referencia armonizados previamente acordados con el Banco. Asimismo, presentará los estados financieros auditados de NAFIN. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Préstamo.

(b) Adicionalmente, el Prestatario presentará informes financieros sobre la cuenta del Programa, dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, durante el tiempo a que se refiere la Cláusula 3.08 de estas Estipulaciones Especiales. Estos informes se utilizarán para comprobar el destino final de las Operaciones Elegibles financiadas por el Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los cargos por servicios y comisiones, así como los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco del presente Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D.
Dirección de Organismos Financieros Internacionales
Avenida Insurgentes Sur 1971,
Edificio anexo, piso financiero
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020 México, D.F.

Facsímil: +52 (55) 5325-6677, Extensión 6810

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor en Ciudad de México, D.F., México, el día arriba indicado.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

/f/

/f/

Jacques Rogozinski Schtulman
Director General

Mercedes Araoz Fernández
Representante en México

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo financiados con recursos del Fondo Fiduciario de Tecnología Limpia que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

(b) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(c) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(d) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.

(e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa.

(g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(i) “Fecha de vigencia del presente Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales.

(j) “Financiamiento” o Préstamo, significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por los recursos del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia.

(k) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(l) “Moneda convertible” o “moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(m) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(n) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(o) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(p) “Organismo Oficial de Fiscalización” significa la entidad auditora oficial del Prestatario.

(q) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.

(r) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

- (s) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (u) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (v) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (w) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización y cargo por servicio

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y del cargo por servicio. El Préstamo será amortizado de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. El cargo por servicio y las cuotas de amortización se pagaran el día 15 de mes de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago del cargo por servicio.

ARTÍCULO 3.02. Cálculo del cargo por servicio. El cargo por servicio se calculará con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.03. Cargo por servicio. La tasa por cargo por servicios al Préstamo financiado con recursos del Fondo de Tecnología Limpia será del 0,75% por año.

ARTÍCULO 3.04. Obligaciones en materia de monedas. Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares.

ARTÍCULO 3.05. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a

exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.06. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.07. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, un cargo por servicios diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los cargos por servicios, así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones y cargo por servicios exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.09. Pagos anticipados. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o cargo por intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

ARTÍCULO 3.10. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.11. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.12. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.13. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.14. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo

anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones

o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución de un contrato.

(h) El retardo, demora o el incumplimiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros de fecha 8 de junio de 2010 para la transferencia de los recursos del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia, para su administración.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (h) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco; y (iii) la terminación del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco para la transferencia de recursos del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo

Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03.

(c) Lo dispuesto en el Artículo 5.01 (g) y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de

conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales

quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; y (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las

partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de

arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Financiamiento y Transferencia de Riesgos para Geotermia (PFTRG)

I. Objeto

1.01 El objetivo del Programa es aumentar la producción de energía a partir de fuentes geotérmicas, para contribuir a la diversificación de la matriz energética y reducir la dependencia de los combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en México. Con este fin, el Programa pretende aumentar las inversiones en proyectos de generación de energía geotérmica, poniendo a disposición una serie de mecanismos financieros adaptados a las necesidades específicas de cada etapa de desarrollo de los proyectos. Esto incluirá mecanismos de mitigación de riesgo, así como diversas formas de financiamiento para las fases de exploración, perforación, desarrollo de campo, construcción y operación de proyectos de energía geotérmica.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende una serie de instrumentos financieros con el propósito de proveer financiamiento en condiciones apropiadas y mitigar o transferir riesgos inherentes a este tipo de proyectos de inversión, en especial, aquellos riesgos de exploración temprana y desarrollo de campos.

2.02 Estos instrumentos tendrán flexibilidad y comprenden, entre otros, lo siguiente:

- a) Sub-préstamos elegibles con cargo a los recursos reembolsables del capital ordinario del Banco, recursos reembolsables del CTF y recursos propios de NAFIN;
- b) Contribuciones o apoyos no reembolsables con cargo a los recursos de reembolso contingente del CTF, para la mitigación y/o transferencia de riesgo en la etapa de exploración y desarrollo de campo;
- c) Contribuciones o apoyos no reembolsables con cargo a recursos del FOTEASE/SENER, para subsidiar la adquisición de pólizas de seguro contra riesgos crediticios en la fase de desarrollo de campo;

3178/OC-ME
3179/TC-ME
GRT/TC-14423-ME
GRT/TC-14424-ME

- d) Contribuciones o apoyos no reembolsables con cargo a los recursos del CTF, para financiar, entre otras actividades técnicas, servicios independientes de consultoría para la validación técnica de la elegibilidad de los proyectos, estudios de prospección, preinversión, ambientales y sociales, así como otros estudios y consultorías necesarias, incluidas la verificación y certificación técnica de los éxitos y fracasos en las perforaciones exploratorias o de desarrollo de campo y el fortalecimiento institucional de las entidades públicas involucradas en el Programa.

En tal sentido, el Programa tiene los siguientes dos componentes:

Componente 1. Financiamiento adaptado a las diferentes fases de exploración y desarrollo de proyectos.

- 2.03 NAFIN utilizará los recursos del capital ordinario del Banco junto con los recursos reembolsables del CTF y recursos propios de NAFIN, para canalizar apoyo financiero directo a Sub-prestatarios Elegibles durante etapas iniciales, intermedias y avanzadas (exploración temprana, desarrollo del campo, perforación, explotación, producción y construcción) de proyectos geotérmicos privados o asociaciones público privadas (APP), incluyendo préstamos directos, préstamos contingentes, préstamos subordinados, garantías de primera pérdida y préstamos asegurados. Este componente pretende ampliar los esfuerzos públicos y privados para el desarrollo de una cartera de proyectos geotérmicos financiables, familiarizar a los actores del mercado (promotores, bancos, compañías de seguros) con este tipo de inversiones, apalancar financiación adicional, tanto del sector público como del privado, y movilizar capital para el crecimiento de la industria en el largo plazo y, así, diversificar la matriz energética del país.

Componente 2. Mitigación y/o transferencia de riesgos para los proyectos geotérmicos en etapa de exploración y perforación.

- 2.04 NAFIN canalizará los fondos de reembolso contingente del CTF para absorber, mitigar y transferir o, en su caso, compartir con los desarrolladores los riesgos inherentes a los costos de perforación en la fase de exploración, en caso de perforaciones sin éxito, de manera que éstos puedan cumplir con sus obligaciones financieras en esta etapa crítica del negocio.
- 2.05 Los recursos de reembolso contingente del CTF, junto con los fondos no reembolsables del Gobierno de México (FOTEASE/SENER), también tendrán como objetivo cubrir el riesgo asociado a los yacimientos geotérmicos mediante apoyos para garantías o mecanismos de aseguramiento a fin de permitir que los proyectos avancen hacia las fases posteriores de desarrollo, a través de un fondo de aseguramiento de créditos y/o subvenciones que cubran parcialmente las primas, comisiones de garantía y tasas de interés asociadas a seguros privados y préstamos garantizados.

2.06 Los instrumentos a ser utilizados gozarán de amplia flexibilidad. A título ilustrativo, se presentan algunos instrumentos en la siguiente Tabla:

Instrumentos incluidos en el Componente 2: Mitigación de Riesgos

Origen de los fondos	Gasto elegible	Instrumento	Condiciones previas para sub proyectos
CTF - DPSP / Donación de recuperación contingente ¹ y recursos de SENER/FOTEASE en su caso.	Actividades de perforación exploratoria y de prueba de proyectos de generación de energía geotérmica.	Préstamo convertible a donativo.	Certificación del experto técnico independiente. Contrato de préstamo entre NAFIN y el desarrollador + Certificación de la perforación no exitosa del experto técnico independiente ²
CTF DPSP más Local – FOTEASE / Donativo SENER	Pago parcial de la prima / intereses para el préstamo asegurado	Donativo	Contrato de préstamo entre NAFIN y el desarrollador con cláusula especial para reembolsar una parte de los pagos de la prima/interés + póliza de seguro.

2.07 Para los Componentes 1 y 2, el mecanismo de financiación específico a ser utilizado será determinado proyecto a proyecto, sobre la base de una evaluación de los riesgos y del producto más adecuado.

Costos de implementación y actividades de asistencia técnica.

2.08 Los recursos de cooperación técnica no reembolsable del CTF (US\$2.8 millones), financiarán servicios independientes de terceros que provean asesoramiento sobre la validación y certificación técnica para la elegibilidad de los proyectos y lleven a cabo los estudios necesarios, así como la verificación de los éxitos y fracasos en las perforaciones. Estos recursos ayudarán a garantizar un programa racional y eficiente, asegurando, al mismo tiempo, la creación de capacidad local a fin de asegurar la permanencia del mecanismo después de su conclusión. Los recursos para el intercambio de información, estructuración de proyectos (con soporte para CFE en la búsqueda de un nuevo modelo de negocio), estudios técnicos, de preinversión, ambientales y sociales, así como otros gastos de asistencia técnica o fortalecimiento institucional también están considerados en este rubro de costos.

2.09 Los beneficiarios del Programa serán desarrolladores privados de proyectos geotérmicos. Podrán ser elegibles las APPs lideradas por un privado y el Programa buscará construir con la CFE y la SENER un modelo de negocio que maximice el retorno de los activos acumulados del sector público (conocimiento –*know-how*, estudios, permisos de tierras) y amplíe las oportunidades para el sector privado. Debido a los altos costos de inversión, sólo un número limitado de proyectos podrá beneficiarse de estos recursos, aunque el Programa intentará maximizar su impacto en términos de número de proyectos. Los criterios de elegibilidad serán determinados de común acuerdo entre NAFIN y el Banco, sobre la base de informes técnicos y serán especificados en el Reglamento Operativo del Programa.

¹ El Reglamento de Operaciones establecerá los límites máximos de apoyo o subvención por proyecto.

² La deuda es condonada parcial o totalmente previa Certificación Independiente de perforación no exitosa.

- 2.10** El Programa financiará proyectos considerados elegibles sobre la base de una serie de condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Programa. Estas condiciones deberán incluir un monto máximo de recursos del Programa por proyecto³, un monto mínimo de capital requerido del desarrollador, la preexistencia de todos los permisos necesarios y el cumplimiento de las salvaguardias ambientales y sociales, y la capacidad financiera y técnica necesaria para desarrollar un proyecto de esta naturaleza. NAFIN seleccionará un portafolio de proyectos elegibles. No habrá una proporción de desembolso de recursos definida para cada fuente de financiamiento, lo que permite tanto a NAFIN y a los desarrolladores optar por la alternativa que mejor se adapte a sus necesidades de financiación.
- 2.11** El despliegue de los diversos instrumentos financieros bajo un enfoque de etapas pretende distribuir el riesgo asociado al uso de los recursos entre desarrolladores, donantes, el gobierno y el sector privado (financieros, compañías de seguros, etc.) y a través de múltiples desarrollos, a fin de maximizar el impacto de la utilización de recursos concesionales.
- 2.12** Los recursos del donativo de recuperación contingente del CTF para apoyo a proyectos deberán ser administrados a través de una cuenta segregada con contabilidad separada. Esta cuenta recibirá cualquier ingreso de la inversión de sus fondos, así como reembolsos de los sub proyectos y las tasas cobradas por su uso. NAFIN adoptará las medidas necesarias para retornar al CTF los fondos remanentes del donativo en dicha cuenta después de 10 años, en caso de haberlos.
- 2.13** Los recursos del donativo de SENER también serán administrados a través de una cuenta segregada de los otros recursos del Programa.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** El costo de Programa se estima en la cantidad de ciento veinte millones cien mil Dólares (US\$120.100.000), según el siguiente cuadro de costos y fuentes de financiamiento:

Costos del Programa por fuente y componente (millones de US\$)

Costo del Componente	Banco	CTF	Local⁴	Total
Componente 1. Financiamiento adaptado a las diferentes fases de exploración y desarrollo de proyectos	54.3	31.5	---	85.8
Componente 2. Mitigación de riesgo para la fase temprana de perforación	---	20	11.5	31.5
Costos de implementación y actividades de asistencia técnica	---	2.8	---	2.8
Total	54.3	54.3	11.5	120.1

³ El financiamiento adicional podría ser proporcionado por NAFIN, bancos comerciales y/o otros donantes e instituciones multilaterales.

⁴ 150 millones de pesos mexicanos (SENER). Los recursos adicionales de NAFIN serán utilizados para el financiamiento del Componente 1 y se determinarán para cada proyecto, caso por caso.

IV. Ejecución

4.01 NAFIN ejecutará el Programa bajo su estructura organizativa. Las disposiciones relativas a la ejecución del Programa, en su caso, la participación de los intermediarios financieros, los criterios de elegibilidad de los Sub-prestatarios y de cada instrumento financiero que se utilizará proyecto a proyecto, se establecerán en el Reglamento Operativo del Programa, de conformidad con las normas y políticas de NAFIN y el Banco, las leyes mexicanas y la práctica de la industria financiera de México.

V Monitoreo y evaluación

5.01 El Programa aplicará los procedimientos del Banco para el monitoreo y evaluación de operaciones de inversión, consistentes con los requerimientos de informes específicos al CTF. Con base en la Matriz de Resultados, el Plan de Monitoreo y Evaluación y el cumplimiento de los criterios de elegibilidad a nivel de proyecto y de programa, la evolución de los indicadores deberá ser reportada por NAFIN al Banco periódicamente durante la ejecución del Programa. Una vez finalizado el Programa, NAFIN preparará un informe de evaluación final.

5.02 NAFIN compilará y mantendrá toda la información, indicadores y parámetros, incluyendo los planes anuales, la revisión de medio término, los informes semestrales de progreso, informes ambientales y sociales y la evaluación final, necesarios para la preparación del Informe de Terminación del Proyecto (PCR) y cualquier evaluación ex-post que el Banco o el CTF deseen realizar.